



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular requirió a cada Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo local, subir al portal las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, toda vez que la información solicitada forma parte del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Centralizada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para el efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El turno de la presente solicitud a la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1904/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164121000143, mediante la cual requirió al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud:

“de conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras , seguridad ciudadana , metro bus, STC metro , transportes eléctricos, cable bus , secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas.” (sic)

El particular adjuntó a su solicitud de acceso a la información, copia de la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1729/2020**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **P/DUT/5182/2021**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“ ...

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090164121000143**, mediante la cual solicita:

Institución a la que solicitas información	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Detalle de la solicitud	de conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realice de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y número consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras , seguridad ciudadana , metro bus, STC metro , transportes eléctricos, cable bus , secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas

Al respecto, informo a Usted lo siguiente:

El artículo 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el **Poder Judicial**.*

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

...” (sic)

De conformidad con el Capítulo III, de la Función Judicial, artículo 35, del Poder Judicial, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el artículo 49, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

*“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y **Judicial**.*

...” (sic)

Por lo antes señalado, este H. Tribunal, pertenece al **Poder Judicial de la Ciudad de México**. Por lo que respecta a la información que Usted requiere, el Capítulo II, de la Administración Pública Centralizada, del artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de la Contraloría General;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- X. Secretaría del Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Movilidad;
- XII. Secretaría de las Mujeres;
- XIII. Secretaría de Obras y Servicios;
- XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XV. Secretaría de Salud;
- XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XVIII. Secretaría de Turismo; y
- XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.” (sic)

Por esta razón, la información que Usted solicita, forma parte del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Centralizada, para tales efectos, se proporcionan las siguientes ligas electrónicas, de las cuales podrá consultar el directorio de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de esta forma podrá solicitar ante el Órgano Público competente de la información de su interés, para mayor referencia se ilustra a continuación:

1. <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/solicitainformacionpublica/%C2%BFqui%C3%A9ne-son-los-sujetos-obligados.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Directorio de Sujetos Obligados

Los Sujetos o Entes Obligados son aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas en público, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Son responsables ante quienes se vean afectados por sus decisiones, por lo que están obligados a rendir cuentas.

Se encuentran concentrados en el Padrón de Entes Obligados, el cual es un documento público actualizado en forma permanente y divulgado a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Directorio de Sujetos Obligados y sus Unidades de Transparencia (UT)

El INFO CDMX pone a tu disposición el siguiente directorio de Sujetos Obligados, organizado por ámbito de gobierno, en el que podrás conocer los datos generales del Ente Público y de su responsable de la Unidad de Transparencia (UT), incluyendo sus respectivos datos de contacto y apartado de obligaciones de transparencia en Internet (para la consulta de sus obligaciones de transparencia).

Nota importante: La información contenida en este directorio es responsabilidad de los Sujetos Obligados, quienes actualizan periódicamente sus datos y los reportan al INFOCDMX para su conservación.

- Accesibilidad
- Poder Legislativo
- Partidos Políticos
- Poder Judicial
- Sindicatos
- Descentralizados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
- Directorio completo de Sujetos Obligados

2.- <https://www.infocdmx.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=OrganoLegislativo>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

Directorio de Sujetos Obligados

Órgano Legislativo

EXPORTA EXCEL EXPORTA CVS Buscar:

Logotipo	Nombre del Sujeto Obligado	Url Web	Url Transparencia	Título	Titular	Cargo	Título Responsable	Responsable UT
	Auditoría Superior de la Ciudad de México	http://www.ascm.gob.mx/	http://www.ascm.gob.mx/SIIS/Transparencia.php	Dr.	Dr. David Vega Vera	Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	Lic.	Francisco Leguizamón Angeles
	Congreso de la Ciudad de México	https://www.congresocdmx.gob.mx/	https://www.congresocdmx.gob.mx/obligaciones-de-transparencia/	Dip.	Isabella Rosales Herrera	Presidenta de la Mesa Directiva	Mtro.	Julio César Fariaca Ortega

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior 1 Siguiente

Nota importante: La información contenida en este directorio es responsabilidad de los Sujetos Obligados, quienes actualizan periódicamente sus datos y los reportan al INFOOF para su publicación en

Bajo ese tenor, es oportuno citar el **CRITERIO 04/21** emitido por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic)

Atento a lo dispuesto por el artículo **201** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al **artículo cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos **para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los **artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.
..." (sic)

III. Recurso de revisión. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"se solicitó el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia a distintos entes del poder ejecutivo local y a SELECCIONADOS entre ellos el poder judicial local y por ende este, deberá de entregar y subir a su portal Todo lo solicitado y para efectos de cumplir la resolución del INFODF que aplica también para ese poder." (sic)

El particular adjuntó a su recurso de revisión, copia de la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1729/2020**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

IV. Turno. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1904/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1904/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia P/DUT/5618/2021, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

En atención a la notificación realizada a esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación “SIGEMI” de fecha 8 de noviembre del año en curso, a través de la cual comunica el acuerdo mediante el cual determinó admitir para substanciación el **Recurso de Revisión** interpuesto por el petitionerario C. [...] registrado con el número **INFOCDMX/RR.IP.1904/2021**, con fundamento en el artículo 243, fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se procede a rendir los alegatos correspondientes**, de acuerdo a lo siguiente:

I. Como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se invoca la siguiente Causal de **IMPROCEDENCIA**, para efecto de que se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en artículo 249, fracción III, en correlación con el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Toda vez que, el recurrente pretende ampliar su solicitud en el presente recurso de revisión: lo anterior. conforme se señala en los siguientes:

HECHOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

1.- La solicitud de acceso a la información pública. fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **090164121000143**, consistente en:

“de conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras, seguridad ciudadana, metro bus, STC metro, transportes eléctricos, cable bus, secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas.” (sic)

2.- Esta Dirección procedió a generar el oficio de respuesta **P/DUT/5182/2021**, de fecha 21 de octubre del año 2021, en el que medularmente se informó lo siguiente, **anexo 1**.

**"C.[...]
PRESENTE.**

*Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090164121000143**, mediante la cual solicita:*

Institución a la que solicita información Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
de conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras, seguridad ciudadana, metro bus, STC metro, transportes eléctricos, cable bus, secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas
Detalle de la solicitud

Al respecto, informo a Usted lo siguiente:

El artículo 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[Se transcribe el artículo invocado]

De conformidad con el Capítulo III, de la Función Judicial, artículo 35, del Poder Judicial, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el artículo 49, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial
... "(sic)*

*Por lo antes señalado, este H. Tribunal, pertenece al **Poder Judicial de la Ciudad de México***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

Por lo que respecta a la información que Usted requiere, el Capítulo II, de la Administración Pública Centralizada, del artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;*
- 11. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- 111. Secretaría de la Contraloría General;*
- IV. Secretaría de Cultura;*
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
- IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;*
- X. Secretaría del Medio Ambiente;*
- XI. Secretaría de Movilidad;*
- XII. Secretaría de las Mujeres;*
- XIII. Secretaría de Obras y Servicios;*
- XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originados y Comunidades Indígenas Residentes;*
- XV. Secretaría de Salud;*
- XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*
- XVIII. Secretaría de Turismo; y*
- XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.” (sic)

Por esta razón, la información que Usted solicita. forma parte del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Centralizada, para tales efectos. se proporcionan las siguientes ligas electrónicas. de las cuales podrá consultar el directorio de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de esta forma podrá solicitar ante el Órgano Público competente de la información de su interés, para mayor referencia se ilustra a continuación:

- 1. <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/solicitainformacionpublica%C2%BFquiC3%A9neson-los-sujetos-obligados.html>*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021**



2.- <https://www.infocdmx.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Organo-Legislativo>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

*Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos **6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

Reciba un saludo cordial. " (sic)

3.- Inconforme el peticionario **C. [...]**, con la respuesta proporcionada, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. el recurso de revisión registrado con el número **INFOCDMX/RR.IP.1904/2021**.

4.- El recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios, en lo siguiente:

Razón de la interposición

"se solicitó el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia a distintos entes del poder ejecutivo local y a SELECCIONADOS entre ellos el poder judicial local y por ende este, deberá de entregar y subir a su portal Todo lo solicitado y para efectos de cumplir la resolución del INFODF que aplica también para ese poder. " (sic)

5.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

A) En la solicitud de información pública motivo del presente recurso de revisión el ahora recurrente no solicitó información propiamente que genere o detente este H. Tribunal, sino que, va dirigida **A PEDIR QUE SE REALICE UNA ACCIÓN EN EL SENTIDO DE SUBIR INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, tal y como se observa a continuación:

"de conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos años por fecha y numero consecutivo de compras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

por adjudicación directa mayor a 5 millones/ lo mismo para la secretaria de obras, seguridad ciudadana, metro bus, STC metro, transportes eléctricos, cable bus, secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas” (sic)

Conforme a lo anterior, se puede apreciar que solicita acciones por parte del Poder Ejecutivo de esta Ciudad, que de conformidad con el artículo 16 de su Ley Orgánica, se encuentra integrada por:

- Secretaría de Administración y Finanzas.
- Secretaría de la Contraloría General.
- Secretaría de Obras y Servicios.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana
- Entre otras más.

Bajo este contexto, la respuesta que se proporcionó al peticionario, mediante el oficio **P/DUT/5182/2021**, se le hizo saber al peticionario, **los Sujetos Obligados que forman parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, para efecto que solicite a estas, lo que a su derecho convenga.**

Es por ello que, las gestiones realizadas por esta Casa de Justicia fueron correctas en el sentido de proporcionar la información de las Sujetos Obligados que integran el Poder Ejecutivo de esta Ciudad, reiterando que lo requerido por el ahora recurrente **NO CORRESPONDE A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO TAL, SINO ÉSTE REQUIERE QUE EL PODER EJECUTIVO REALICE ACCIONES TENDIENTES A PUBLICAR INFORMACIÓN INHERENTE A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LE CORRESPONDEN** por lo que con la respuesta proporcionada por este H Tribunal se garantizó su Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente.

B) Respecto al agravio expuesto por el recurrente consistente en:

“se solicita el cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, a distintos entes del poder ejecutivo local y a SELECCIONADOS entre ellos el poder judicial local y por ende este, deberá de entregar y subir a su portal Todo lo solicitado y para efectos de cumplir la resolución del INFO DF que aplica también para este poder.” (sic)

Resulta necesario precisar:

1. Que los agravios expuestos por el recurrente, se traducen en **argumentos novedosos** con los cuales éste pretende perfeccionar su pretensión y ampliarla, relacionando a este H. Tribunal en su pedimento de acción, sin haberlo hecho desde la solicitud primigenia, sin que el recurso de revisión sea la vía para hacerlo, lo cual, actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción III, en correlación con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. " (sic)

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. " (sic)

Por lo tanto, se este recurso debe sobreseerse por improcedente.

2. Una solicitud de información pública no es la vía para pedir el cumplimiento de acciones respecto a la publicación de información relativa a Obligaciones de Transparencia, toda vez que la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contempla diversas figuras para solicitar la publicación de información inherente a obligaciones de transparencia.

3. Atendiendo a la solicitud de información pública presentada junto con sus anexos, de la misma se advierte que el peticionario retoma la resolución de un recurso de revisión diverso, del cual este H. Tribunal no formó parte, máxime que en sus considerandos y resolutivos ese Órgano Garante, determinó modificar, para el efecto de ordenar a la Secretaría de la Contraloría General dar cumplimiento, sin que ello involucre a esta Casa de Justicia.

Asimismo, cabe precisar que el ahora recurrente con motivo de ese recurso de revisión INFOCDMX/RRIP.1729/2020, está solicitando se realicen acciones tendientes a un cumplimiento, que únicamente atañe al Sujeto Obligado al cual se le interpuso dicho recurso, sin embargo, el peticionario pretende hacer extensiva dicha resolución a diversos Sujetos Obligados, sin que ese Órgano Garante haya determinado realizar esa acción, por lo que las acciones del hoy recurrente van más allá de los propios alcances de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, los agravios expuestos por el recurrente, resultan **INOPERANTES e INFUNDADOS.**

C) Por todo lo anterior. este H. Tribunal, actuó atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, proporcionando al recurrente una respuesta puntual y categórica, debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado, conforme lo establece la propia Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales públicas que se listan a continuación:

a) Copia simple del oficio **P/DUT/5182/2021** de fecha 21 de octubre del presente año, signado por el Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Director de la Unidad de Transparencia, relacionado con el **numeral 2** de los presentes alegatos. Documento que contiene una respuesta proporcionada al peticionario. (**ANEXO 1**)

D) El anexo que de manera adjunta se remite a los presentes alegatos, **HACEN PRUEBA PLENA Y ACREDITAN** que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y adminiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1904/2021** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción 111, en correlación con el artículo 248. fracción 111. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: **ois@tsjcdmx.gob.mx** ...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia digitalizada del oficio con número de referencia **P/DUT/5182/2021**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.

VIII. Cierre. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día veintidós de octubre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III del ordenamiento legal en cita, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para conocer de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió a cada Órgano Interno de Control del **Poder Ejecutivo local**, subir al portal las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones.

En ese sentido, el particular adjuntó a su solicitud de acceso a la información, copia de la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1729/2020**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información e informó lo siguiente:

- ✓ Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal pertenece al **Poder Judicial de la Ciudad de México**.
- ✓ En ese sentido, señaló que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la información solicitada forma parte del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Centralizada.
- ✓ En consecuencia, proporcionó al particular las ligas electrónicas para que consultara el directorio de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, de esa forma pueda solicitar ante el Órgano Público competente de la información de su interés. Lo anterior, de conformidad con el criterio 04/21² emitido por este Instituto.

² **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado porque, a su consideración, debe entregar y subir a su portal todo lo solicitado para efectos de cumplir la resolución de este Instituto que aplica también para ese poder.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del siete de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que el agravio de la parte recurrente es infundado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090164121000143 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente.

De esta manera, proporcionó al particular las ligas electrónicas para que consultara el directorio de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y, de esa forma pudiera solicitar ante el Órgano Público competente, la información de su interés.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad con la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, el Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

De esta manera, el Tribunal tiene entre sus atribuciones, ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a la Constitución Política de la Ciudad de México, en las materias de sus respectivas competencias; proteger y salvaguardar los derechos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

humanos y sus garantías reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano sea parte; así como la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.

Cabe recordar que la materia de la solicitud está relacionada con información generada por el Órgano Interno de Control del **Poder Ejecutivo local**, motivo por el cual el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, toda vez que el Tribunal pertenece al **Poder Judicial de la Ciudad de México**.

En ese orden de ideas, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* dispone que la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de 19 dependencias, entre las cuales se encuentran las señaladas por el particular, como es la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Así, corresponde a la Secretaría de la Contraloría General el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas **en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad**; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.

No obstante lo anterior, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia del Tribunal, toda vez que no se acreditó que se hubiera generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1904/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG